



# Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

Este documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

14 ABR 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO  
FEDATARIO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

### N° 152-2025-UNIFSLB

Bagua, 08 de abril de 2025.

#### VISTO:

El Oficio N° 34-2025-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 18 de marzo de 2025; Oficio N° 046-2025-UNIFSLB-VPA/DGAC, de fecha 18 de marzo de 2025; Oficio N° 358-2025-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 21 de marzo de 2025; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número cinco (05), de fecha 25 de marzo de 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 102° establece que, *Matrícula condicionada por rendimiento académico: La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, de conformidad a los artículos 11° y 12° del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pre Grado de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2016-UNIFSL-B-CO/P, de fecha 30 de noviembre establece que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo". Asimismo, "el estudiante pierde el derecho de matrícula y, por lo tanto, su condición de estudiante de la UNIFSLB, al ser inhabilitado o desaprobado por tercera matrícula o por materia especial (4ta oportunidad) si fuera el caso).

Que, mediante Oficio N° 034-2025-UNIFSLB-VPA/DGAC-URAA, de fecha 18 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Registro y Archivo Académico, remite la lista de estudiantes desaprobados por tercera vez a fin de emitir el acto resolutorio separando temporalmente por el periodo de un año, en el marco del artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 11° del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pre Grado de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 046-2025-UNIFSLB-VPA/DGAC de fecha 18 de marzo de 2025, la Directora (e) de Gestión Académica remite al despacho de la Vicepresidencia Académica la lista de estudiantes desaprobados por tercera vez para su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, mediante Oficio N° 358-2025-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 21 de marzo de 2025, el Vicepresidente Académico solicita al despacho de presidencia la aprobación de resolución de separación temporal por un año a dos (02) estudiantes que han desaprobado por tercera vez.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Cinco (05), de fecha 25 de marzo de 2025, aprueba separar temporalmente por un año (Ciclos Académicos 2025-0) a los alumnos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que desaprobaron el mismo curso por tercera vez; al término de este plazo, sólo se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SEPARAR** temporalmente por un año (Ciclos Académicos 2025-0) a los alumnos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que desaprobaron el mismo curso por tercera vez; al término de este plazo, sólo se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente, de los que a continuación se detallan:



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista.

13 ABR 2025

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERIA				
N°	CÓDIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CURSO	PERÍODO
01	2323050112	TIWI SAAN, FRAN	Biofísica	2025-0

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO

ESCUELA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGÍA				
N°	CÓDIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CURSO	PERIODO
01	2411020201	CARDOZO TARRILLO, SUSAN EDITH	Matemática Básica	2025-0

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c  
Vicepresidencia Académica  
Servicios Académicos  
Facultades  
Escuelas Profesionales  
Interesados  
Archivo



unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amazonas, Perú